

ARTICULO 1.- Establécese para los suboficiales y oficiales combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad, que hayan participado en efectivas acciones bélicas desarrolladas entre el 2 de abril y el 14 de junio de 1982, en el denominado Teatro de Operaciones Malvinas (T.O.M.) o aquéllos que hubieren entrado efectivamente en combate en el área del Teatro de Operaciones del Atlántico Sur (T.O.A.S.), los mismos deberán acreditar fehacientemente haber pedido la baja, o haber sido dados de baja, o retirados por una incapacidad en y por acto de servicio a causa de Malvinas, hasta el año 1990, deberán ser aportantes y que se desempeñen en tareas de afiliación al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, un régimen previsional especial. Estarán además comprendidos en el régimen de la presente Ley, los agentes del Banco de la Provincia de Buenos Aires, afiliados a las cajas de jubilaciones, subsidios y pensiones del personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, creada por la Ley N° 3837/25 y sus modificatorias, que reúnan las condiciones establecidas en la presente.

ARTICULO 2. -(Podrán optar por acogerse a los beneficios de jubilación especial aquellos ex suboficiales y oficiales combatientes que hayan sido dados de baja de las Fuerzas Armadas, en forma voluntaria , o retirados por una incapacidad en y por acto de servicio a causa de Malvinas. condiciones descriptas en el artículo anterior, que revisten en la planta permanente, transitoria o temporaria y contratados que acrediten los requisitos mínimos de cincuenta (55) años y veinte (20) años de servicios en uno o más regímenes jubilatorios. A tal efecto, se deberá acreditar un mínimo de diez (10) años de aportes efectivos al Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires.

ARTICULO 3.- El haber jubilatorio será equivalente al ochenta por ciento (80%) del haber que estén percibiendo en la actualidad, e incluirá el goce del cien por ciento (100%) de los subsidios mensuales establecidos por la Ley N° 13659 y modificatorias o en su caso, el que la reemplace, así como también aquellos fijados por ordenanzas o decretos municipales. Para el caso de los agentes del Banco de la Provincia de Buenos Aires, afiliados a la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires el haber jubilatorio se determinará de acuerdo con lo establecido para las distintas situaciones por la Ley N° 11761 y modificatorias.

ARTÍCULO 3º bis. - Cuando se trate del beneficio de pensión de familiares de los beneficiarios fallecidos, tendrán derecho a percibir un haber que estará conformado según lo establecido en la normativa vigente e incluirán los conceptos adicionales percibidos como reconocimiento por ex combatiente de la Ley 13659 y modificatorias o la que la reemplace.

ARTICULO 4.-) La prestación jubilatoria no será incompatible con el goce de la pensión social Islas Malvinas Ley 12.006 y la pensión vitalicia nacional Ley N° 23848, Ley 24.310, Ley 19.101, y/o las que las reemplacen, ni obstará el goce de futuros beneficios. La ley 19.101 siempre y cuando hayan sido retirados por una incapacidad en y por acto de servicio a causa de Malvinas

ARTICULO 5.- Los agentes dependientes de los municipios comprendidos en el régimen de la Ley N° 14656, podrán optar por acogerse a los beneficios de esta modalidad de jubilación siempre que medie ordenanza de adhesión y cumplan con las obligaciones exigidas por esta Ley.

ARTICULO 6.- También tendrán derecho a la jubilación especial quienes pertenezcan a los ámbitos de Policía y Servicio Penitenciario de la Provincia de Buenos Aires, siempre que reúnan los requisitos del artículo 1 y cumplan los requisitos de edad y años de servicios pautados.

ARTICULO 7.- El pago de aportes y contribuciones continuará dentro de la modalidad habitual hasta completar los treinta (30) años de servicios, en todos los casos previstos por esta Ley.

Los trabajadores comprendidos en el régimen de la Ley 10579 y sus modificatorias, deberán limitar el pago de aportes y contribuciones con adecuación a las exigencias que prevé el artículo 24 incisos b), c) y d) del Decreto-Ley 9650/80.

Para el otorgamiento del beneficio que establece esta Ley se tendrán en cuenta, en igualdad de condiciones, los servicios y aportes realizados a las cajas comprendidas dentro del régimen de reciprocidad jubilatoria normado por la Ley N° 9316, cumpliendo siempre el rol de caja otorgante el Instituto de Previsión Social, la Caja de Retiro, Jubilación y Pensiones de las Policías de la Provincia de Buenos Aires o la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires.”

Para el otorgamiento del beneficio que establece esta Ley, se tendrán en cuenta en igualdad de condiciones con los servicios y aportes realizados a las cajas previsionales provinciales, los servicios y aportes acreditados en relación a cualquier régimen previsional, sea este privado o público, nacional, provincial o municipal.

ARTÍCULO 8° Serán reconocidos a los trabajadores comprendidos en los distintos regímenes estatutarios referidos en el artículo 1° de la presente ley,

la prestación de servicios fictos a los fines del reconocimiento de sus derechos laborales y previsionales hasta el momento que completen el pago de aportes y contribuciones especificado en el primer párrafo de este artículo.

ARTICULO 9.- (Será de aplicación el Decreto-Ley 9.650/80 y modificatorias y/o la Ley 13.236 y modificatorias y/o la Ley 13.364 y modificatorias o complementarias según corresponda, para aquello no contemplado expresamente en la presente Ley.

Resultará asimismo autoridad de aplicación de la presente Ley, el Instituto de Previsión Social de la Provincia de Buenos Aires, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la

Policía de la Provincia de Buenos Aires, o la Caja de Jubilaciones, Subsidios y Pensiones del Personal del Banco de la Provincia de Buenos Aires, según sea la obligatoriedad de

afiliación de los agentes alcanzados por esta Ley a dichas jurisdicciones.

Artículo 10.-: Modifícase el artículo 67 (texto según Ley 13524) del Decreto Ley 9650/80, el que quedará redactado con el siguiente texto:

“ARTÍCULO 67: En el sistema jubilatorio será otorgante de la prestación, aquella a la que corresponda el mayor tiempo con aporte. En este mismo supuesto, si se acreditaré igual tiempo con aportes en el régimen de dos o más cajas, el agente podrá optar por solicitar el beneficio en cualquiera de ellas.

A los efectos del presente artículo, el tiempo con aportes acreditados en las diferentes Cajas correspondientes al Sistema Nacional, se sumará como si perteneciera a una misma Caja.

Exceptuase de lo dispuesto en los párrafos anteriores, los beneficios de jubilación por incapacidad y pensión por fallecimiento en actividad, resultando en estos supuestos caja otorgante de la prestación, esta jurisdicción previsional provincial

en el caso que se encontrare afiliado a la misma al momento de producirse la incapacidad o el deceso respectivamente.

Asimismo serán exceptuados los beneficiarios de la presente Ley y modificatorias en el caso de encontrarse afiliado a la misma al momento del cese, siempre que hayan prestado como mínimo 10 años de servicios continuos o discontinuos en esta jurisdicción previsional provincial.”

Artículo 11.- Quedaran exceptuados de este beneficio todos aquellos que fueron o estén procesados por: “delitos de lesa humanidad, delitos y abuso de autoridad mediante la fuerza en Malvinas, delitos que atenten contra la democracia”, deberán presentar para otorgársele el beneficio “Certificado de antecedentes penales y procesales “

Quedaran exceptuados del beneficio de esta ley, los Oficiales o Suboficiales que terminaron completamente la carrera perciban haber de retiro bajo la ley 19.101

Artículo 12: De forma. Comuníquese al Poder Ejecutivo.

FUNDAMENTOS

El 2 de abril de 1982 dio comienzo a la recuperación de nuestro territorio usurpado desde 1833 por un país que siempre fue colonialista y fundamentalmente expertos junto con sus aliados a las fuerzas Béticas, sin importar de donde sea ese territorio o a quien pertenezca, la historia marca que todo lo obtuvieron a base de la violencia, imponiendo su poderío armamentista y su ambición desmedida.

Nuestro país no escapó a sus ambiciones de colonizar y después de muchos años de reclamos y bajo un gobierno de facto, caímos en sus garras. Y es así como, con la única experiencia de Guerra contra otro país finalizada en 1870, nos enfrentamos, sin experiencia bélicas modernas a las potencias más grande del mundo.

Esta cruenta y desigual guerra duraría 74 días donde se soportó bombardeos aéreos, navales y terrestres, sus últimos 3 días serían los más negros y que más bajas en tierra que se hayan registrado, un total de 632 fueron los que dejaron su sangre derramada en nuestro suelo y nuestro mar, esa sangre está ahí para recordarnos que No debemos olvidar jamás que algunos dieron lo que pudieron, pero otros dieron todo por su país.

El clima fue un arma tan poderosa como la de los ingleses, con fuertes vientos que promediaban los 28 km/h, con muy bajas temperaturas y una altísima humedad, al punto que cuando se cavaba un pozo de zorro ya a 40 cm comenzaba a salir agua. Se registraron casos de pie de trinchera que requirieron de amputaciones. Todos los integrantes del Teatro de Operaciones Malvinas, sufrieron casos de desnutrición, mucho más se profundizó con aquellos que se encontraban en primera línea, donde en el medio de la batalla casi cuerpo a cuerpo le fue imposible que le llegara alimentos, tan necesarios para poder recuperar fuerzas para seguir combatiendo como necesario era el descanso que nunca tuvieron.

En este breve pero profundo relato histórico que refleja el patriotismo de aquellos soldados, sentimos la necesidad de seguir ampliando sus derechos y creemos que es un aporte más que podemos dar desde la Provincia de Buenos Aires a los combatientes de Malvinas. Queremos aclarar que cuando nos referimos a soldados, fueron todos sin excepción los que participaron en esa heroica gesta.

La guerra bélica comenzó el 2 de abril de 1982, y terminó el 14 de junio del mismo año; pero la verdadera guerra para aquellos hombres, para aquellos leones, comenzaría el 14 de junio, donde la desmalvinización - comenzada por el Gobierno Militar - provocó que muchos jóvenes que en su momento tomaron por distintos motivos la decisión de seguir una carrera en las Fuerzas Armadas y de Seguridad.

Por decepción decidieron irse de baja, otros por las secuelas de la Guerra y ver la realidad de una institución caduca y llena de internas por los militares de Guerra contra los militares de paz, discutiendo cada orden y cuestionando

decisiones que tomaban sus superiores, fueron retirados en forma obligatoria porque los declararon ineptos para el servicio.

Es importante destacar que entre los Veteranos de Guerra Suboficiales y Oficiales que participaron, había hombres entre los 16 y 28 años, está el caso de dos sobrevivientes del Crucero General Belgrano que uno tenía 16 años y el otro 17 años.

La posguerra para toda esa gente fue muy traumática. En algunos Centros no los querían porque habían sido militares y cuando buscaban trabajo si llegaban a decir que fueron a Malvinas no los tomaban porque los consideraban "loquitos de la guerra", y si no decían nada pero a los pocos meses se enteran que fueron a defender a la Patria los echaban porque pensaban que les podía agarrar un ataque psicótico y matar a cualquier empleado, y es así que tuvieron que esconder que alguna vez cumplieron con la promesa de defender al bandera a costa de su propia vida.

De esa manera se comenzó a incrementar la "neurosis postraumática de guerra": muchos se consideraban parias de la sociedad, no encontraban la salida para continuar luchando por la vida o por sus familias, y sin ningún tipo de ayuda muchísimos tomaron la triste decisión de suicidarse.

La gran pregunta era cuál fue su error. ¿Haber elegido por necesidad seguir una carrera militar ya que no podían estudiar y de esta forma se tenía un estudio, un oficio, y un sueldo? ¿Es tan pecaminoso haber elegido una carrera que al darse cuenta de que no es lo que se pensaba decidieron irse?

El presente proyecto tiene por objeto ampliar el beneficio previsional a los Veteranos de Guerra, ex combatientes de las Fuerzas Armadas y de Seguridad que no se encuentren comprendidos en el haber de retiro militar por haber cumplido con los años de servicio, ley 19.101 0 que se encuentren bajo sus previsiones de manera excepcional para percibir el haber de retiro y que hayan participado en las acciones bélicas o hayan cumplido funciones en los lugares donde se desarrollaron entre el 2 de Abril y el 14 de junio de 1982.

La presente ley es una forma de reconocimiento de la provincia de Buenos Aires a todos los Veteranos de Guerra por su valor y lealtad a la patria. La presente incorpora en el artículo 1º dentro de los beneficiarios a los oficiales y suboficiales: de las Fuerza Armadas y de Seguridad en situación de retiro obligatorio por incapacidad en y por acto del servicio a causa de la Guerra de Malvinas y los de baja voluntaria.

Esta inclusión significa la posibilidad de alcanzar a un universo minoritario que no lo fueron en otra ley similar, no significando que todos ellos se incorporen. Es importante esta incorporación en la ley como ampliación de derechos siendo que es un viejo reclamo de nuestros combatientes de Malvinas.

De esta manera se cumplirá con Nuestra Constitución Provincial que en su artículo 36, Inciso 10 dice que "La Provincia promoverá la eliminación de los obstáculos económicos, sociales o cualquier otra naturaleza, que afecten o impidan el ejercicio de los derechos y garantías constitucionales de los Veteranos de Guerra. La Provincia adoptará políticas orientadas a la asistencia y proyección de los Veteranos de Guerra facilitando el acceso a la salud, al trabajo y a una vivienda digna".

Vale la aclaración y reafirmación que todo aquel que posea procesos por delitos de Lesa Humanidad, Delitos causados en Malvinas, o Delitos contra la Democracia, quedarán excluidos de este beneficio.

En las siguientes modificaciones que se efectúan se mantiene la necesidad de consignar los mismos agregados de los suboficiales y oficiales en situación de retiro obligatorio o baja, como así mismo incorporar la compatibilización de cajas existentes en la provincia o de los distintos regímenes que norman las actividades del personal en nuestra provincia.

Se establece la compatibilidad del beneficio para los ex soldados y civiles, con los beneficios otorgados por las Leyes 19.101 y 24.310 derivadas de incapacidades producidas en y por acto del servicio a causa del conflicto bélico; y en los casos del personal de suboficiales y oficiales de las Fuerzas Armadas y de Seguridad resulta incompatible con los haberes de retiro otorgados por las leyes 19.101, 19.349, 18.398, 14.467, y 24.059, salvo que estos beneficios sean otorgados por incapacidades producidas en y por actos del servicio a causa del conflicto bélico. Asimismo, se completa con pequeñas modificaciones que permitan facilitar el trámite inicial.

Múltiples Centros de EX Combatientes que apoyan este proyecto como son:
AGRU.SAN ISIDRO; ALTE BROWN; MAR DEL PLATA;
AVELLANEDA; AZUL;BAHIA BLANCA; BERAZATEGUI; CASA
TRES DE FEBRERO; PIEDRA BUENA; PUNTA ALTA; CARPA
VERDE; CENTRO 3 DE FEBRERO; ENSENADA; ESTEBAN
ECHEVERRIA; ESCOBAR; FLORENCIO VARELA; GUERNICA;
HURLINGAM; ITUZAINGO; JOSE C PAZ; JUNIN; LA MATANZA;
LANUS; LOMAS DE ZAMORA; LUJAN; LOS POLVORINES;
MERLO; MORON; OLAVARRIA; PILAR; SAN FERNANDO; SAN
MARTIN; SAN NICOLAS; TANDIL; TIGRE; UNION, SUB, BAHIA
BLANCA; MORENO; QUILMES;

Es por ello por lo que solicito a los señores y señoras legisladores, acompañen con sus votos este proyecto de ley.



FEDERACION DE VETERANOS DE GUERRA
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

PERSONERIA JURIDICA PROVINCIAL N° 14474



¡Viva la Patria!

Bolivar 1682 Ramos Mejia – La Matanza – Pcia de Bs. As.
Cel: (011) 15-67694198 1135374729